



REPERTORIO: 2.715-2.019

OT.: 1.389.464

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

FUNDACIÓN CASA DE LA PAZ



 En Santiago de Chile, a primero de febrero de dos mil diecinueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **JERÓNIMO CARCELÉN PACHECO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho guión siete, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente “**ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN CASA DE LA PAZ**”: En Santiago, a dos de enero de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Directorio de Fundación Casa De La Paz, en adelante la “Fundación”, a la que asistieron los Directores señores José Pablo Arellano Recabarren, Cristobal Tello Escobar, Andrés Correa Israel, Stefan Geldich Crossley, Jerónimo Carcelén

Pacheco, Ximena Abogabir Scott y Ximena Calcagni González. Asiste también la Directora Ejecutiva de Casa de la Paz, señora María Eliana Arntz Bustos. Presidió el Presidente de la Fundación, señor José Pablo Arellano Recabarren. **UNO.- BIENVENIDA Y APROBACIÓN ACTA REUNIÓN ANTERIOR.-** La Directora Ejecutiva dio la bienvenida y sometió a consideración la tabla de la reunión, la cual fue aceptada. A continuación dio lectura al acta de la reunión anterior del directorio, la que fue aprobada por la unanimidad de los asistentes. Se dejó constancia que se había cumplido con las formalidades de citación, de conformidad al artículo décimo primero de los estatutos de la Fundación. Asistencia de Notario: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, asiste también a esta junta la Notario Público de Santiago, doña Margarita Moreno Zamorano. **DOS.- REFORMA DE ESTATUTOS Y TEXTO REFUNDIDO.** La Directora Ejecutiva dio cuenta que en la reunión de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se había acordado citar a la presente reunión para efectos de llevar a cabo la reforma de los estatutos de la Fundación en los términos ahí acordados. Luego de un extenso debate, los Directores acordaron modificar y reemplazar los artículos primero, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, los cuales quedan del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO.- Establécese una Fundación, que se denominará "CASA DE LA PAZ", que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil

quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. Su domicilio será la comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del país, o que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de su domicilio. Su duración será indefinida". "ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración, la aprobación de la reglamentación de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los estatutos. Asimismo, la Fundación podrá contar con un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, el cual actuará con las facultades de administración que le delegue el Directorio". "ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete miembros, uno de los cuales se denominará Director Fundador. Cada uno de los miembros durará en funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez, previa evaluación del propio Directorio, salvo el caso del Director Fundador, quien ejercerá su cargo en forma permanente hasta su renuncia voluntaria, en cuyo caso el cargo de Director Fundador se extinguirá y se procederá a elegir al séptimo miembro de conformidad a estos estatutos. El recambio de directores se realizará en forma alternada, correspondiendo a dos por cada año, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones del Fundación". "ARTÍCULO OCTAVO.- Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de los directores y cesarán en sus

funciones en caso de: a) Expiración del plazo de su mandato; b) Renuncia comunicada por escrito al Directorio; c) Remoción, la que debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; d) Fallecimiento; e) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial; f) Por haber sido condenado a pena aflictiva; y, g) Por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste". "ARTÍCULO NOVENO.- En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reelegirlo o reemplazarlo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los restantes miembros en ejercicio. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el nuevo director durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño". "ARTÍCULO DÉCIMO.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores que permanezcan en funciones designar a los directores que falten para completar los siete miembros del Directorio. Los directores nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en el acto de nombramiento". "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocado por

su Presidente, o cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio y/o a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación, con a lo menos diez días de anticipación. El directorio podrá sesionar sin la presencia física de todos sus miembros, siempre que el Presidente del directorio certifique, al final del acta respectiva, que los directores que se encontraron a distancia utilizando medios que les permitieron comunicarse simultánea y permanentemente entre ellos durante todo el trascurso de la sesión". "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Aprobar o rechazar cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior; d) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Aprobar los reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; f) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente, así como la lista de miembros del Directorio actualizada; g) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y

responsabilidades que sean conveniente para el adecuado cumplimiento de sus tareas. Los miembros de estos comités podrán ser remunerados, pero en el caso de miembros del Directorio que asuman estas tareas, debe dejarse constancia en acta de que se trata de servicios distintos de sus funciones como directores; h) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; i) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; y, j) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste". "ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio. Para estos efectos, deberá determinar la tabla de sesiones y citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; e) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y

balance de la Fundación; f) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación; g) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, protocolos y reglamentaciones internas que estime conveniente; h) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y las leyes; y, k) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación." "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos cinco miembros, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los

estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Fundación podrá disolverse sólo por el acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos seis miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la asociación gremial denominada "Así Conserva Chile"". La Directora Ejecutiva informó a los Directores, que debido a las diversas modificaciones que habían tenido los estatutos de la Fundación, convenía, para efectos de tener mayor claridad, fijar un texto refundido de los mismo. Luego de un breve debate, los Directores acordaron fijar un texto refundido de los estatutos de la Fundación, los cuales quedan como siguen: **"ESTATUTOS CASA DE LA PAZ"** **"TÍTULO I.-** Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación, que se denominará "CASA DE LA PAZ", que se registrá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las

disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. Su domicilio será la comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del país, o que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de su domicilio. Su duración será indefinida.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación tiene por finalidad realizar acciones que propendan al desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la protección del medioambiente, la inclusión de la dimensión del cambio climático y ciudades sustentables, así como la promoción de los derechos humanos, en particular los derechos de acceso ambiental, la convivencia sustentable y la educación para la paz, trabajando con la ciudadanía, así como con el sector público y privado. Los ámbitos específicos de acción de la Fundación son: la educación ambiental y ciudadana; la facilitación de procesos de diálogos y participación ciudadana; la mediación de conflictos en torno a las disyuntivas del desarrollo sostenible; asistencia técnica para la adopción de cambios de prácticas en actores públicos, privados y comunitarios; incidencia en tomadores de decisiones y políticas públicas; la generación y difusión de información, conocimientos y la generación de espacios de debate y reflexión entre actores diversos; y en general, cumplir todas las demás funciones que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados. **TÍTULO II.- Del Patrimonio.-**

ARTÍCULO TERCERO.- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) De un patrimonio inicial ascendente a un millón de pesos, que el fundador entera en ese acto en dinero efectivo; b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades y de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiriera a cualquier título: **TITULO III.- Del**

Directorio y del Director Ejecutivo.- ARTÍCULO CUARTO.-

Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración, la aprobación de la reglamentación de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los estatutos. Asimismo, la Fundación podrá contar con un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, el cual actuará con las facultades de administración que le delegue el Directorio.

ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete miembros, uno de los cuales se denominará Director Fundador. Cada uno de los miembros durará en funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez, previa evaluación del propio Directorio, salvo el caso del Director Fundador, quien ejercerá su cargo en forma permanente hasta su renuncia voluntaria, en cuyo caso el cargo de Director Fundador se extinguirá y se procederá a elegir al séptimo miembro de conformidad a estos estatutos. El recambio de directores se realizará en forma alternada, correspondiendo a dos por cada año, con el fin de asegurar la continuidad de las

acciones del Fundación. **ARTÍCULO SEXTO.-** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada dos años, en los meses de abril, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de los directores y cesarán en sus funciones en caso de: a) Expiración del plazo de su mandato; b) Renuncia comunicada por escrito al Directorio; c) Remoción, la que debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; d) Fallecimiento; e) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial; f) Por haber sido condenado a pena aflictiva; y, g) Por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reelegirlo o reemplazarlo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los restantes miembros en ejercicio. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el nuevo director durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Si por cualquier motivo

disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores que permanezcan en funciones designar a los directores que falten para completar los siete miembros del Directorio. Los directores nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en el acto de nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio y/o a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación, con a lo menos diez días de anticipación. El directorio podrá sesionar sin la presencia física de todos sus miembros, siempre que el Presidente del directorio certifique, al final del acta respectiva, que los directores que se encontraron a distancia utilizando medios que les permitieron comunicarse simultánea y permanentemente entre ellos durante todo el trascurso de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o

acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Aprobar o rechazar cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior; d) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Aprobar los reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; f) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente, así como la lista de miembros del Directorio actualizada; g) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean conveniente para el adecuado cumplimiento de sus tareas. Los miembros de estos comités podrán ser remunerados, pero en el caso de miembros del Directorio que asuman estas tareas, debe dejarse constancia en acta de que se trata de servicios distintos de sus funciones como directores; h) Crear y nombrar los cargos administrativos

dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; i) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; y, j) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, adquirir, ceder, transferir, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean estos inmuebles, muebles o valores mobiliarios, así como realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos que tengan por objetivo adquirir o enajenar bienes de todo tipo; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar prendas e hipotecas y alzarlas; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier

índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condicione que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con bancos y demás instituciones o personas, simples o garantizados con prendas, avales, hipotecas u otras formas; y en general ejecutar todos los demás actos negocios o contratos útiles o necesarios para la mejor administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarios para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. **Título IV.- Del Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**



Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio. Para estos efectos, deberá determinar la tabla de sesiones y citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; e) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; f) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación; g) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, protocolos y reglamentaciones internas que estime conveniente; h) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y las leyes; y, k) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los

finés de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias propias de éste, así como subrogarlo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, con todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden. **Título V.- Del Secretario y del Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás

comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de la Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con sus funciones. **TITULO VI.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos cinco miembros, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Fundación podrá disolverse sólo por el acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos seis miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el

cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la asociación gremial denominada "Así Conserva Chile". **TRES.-**

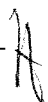
DESIGNACION DE DIRECTORES: Debido a la reforma de estatutos aprobada en el punto dos anterior y la reciente renuncia de los directores Sergio Vergara Larraín y María José Montes Yavar, los actuales directores se mantendrán en sus cargos hasta la próxima Sesión Ordinaria de Directorio a celebrarse dentro de los próximos cuatro meses a contar de esta fecha. En dicha oportunidad, los directores designarán a los miembros del Directorio con indicación de sus periodos y alternancias de manera de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio luego de un breve debate acordó designar a doña María Ximena Abogabir Scott como Directora Fundadora, quien permanecerá en sus funciones de forma permanente hasta su renuncia voluntaria al cargo. **CUATRO.- DESIGNACION DEL DIRECTOR**

EJECUTIVO. Debido a la reforma de estatutos aprobada en el punto dos anterior, los directores acordaron designar a María Eliana Arntz Bustos como Director Ejecutivo. **CINCO.- PODER ESPECIAL.** Los directores acordaron otorgar poder amplio a don Jerónimo Carcelén Pacheco y a doña María José Sotomayor Mesa, cédula de identidad número dieciséis millones veinte mil ciento sesenta y tres guion cero, para que actuando individualmente puedan reducir a escritura pública la presente acta, y para que acepten y realicen todas las modificaciones que las autoridades

competentes estimen necesario o conveniente introducirles, pudiendo suscribir todo tipo de instrumentos privados o públicos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para llevar a cabo los acuerdos adoptados en esta acta.

SEIS.- TÉRMINO DE LA REUNIÓN: Sin otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión, siendo las nueve horas con veinte minutos. Firmado por José Pablo Arellano Recabarren, Cristobal Tello Escobar, Andrés Correa Israel, Stefan Geldich Crossley, Jerónimo Carcelén Pacheco, Ximena Abogabir Scott, y Ximena Calcagni González.

CERTIFICADO NOTARIAL. Margarita Moreno Zamorano, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con oficio en Orrego Luco ciento cincuenta y tres, Providencia, certifica: **Primero:** Que asistió a la sesión extraordinaria de directorio de Fundación Casa de la Paz, celebrada el dos de enero de dos mil diecinueve a las nueve horas en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago. **Segundo:** Que se encontraban presentes y debidamente representadas en la sala, los directores que firmaron el acta. **Tercero:** Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la reunión, después de haber sido leídos y puesto a discusión. **Cuarto:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión extraordinaria de directorio. Santiago, dos de enero de dos mil diecinueve. Hay firma y timbre, Margarita Moreno Zamorano. Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago de don Eduardo

Avello Concha." Conforme.- En comprobante y previa lectura,
firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.- 

JERÓNIMO CARCELÉN PACHECO



REPERTORIO: 2.715-2.019



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, -1 FEB 2019

